

Acta	21/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	10/11/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 13:00 trece horas del día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 21/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

## ORDEN DEL DÍA

- $1^{\circ}$ . Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del 24 de octubre de 2022.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la **Ponencia de la <u>Comisionada Alejandra Vargas Vázquez</u>**, que abarcan del punto 5° al 16°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado
5°	Proyecto de resolución	RR/DAIP/MEGC/162/2022	Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
6°	Proyecto de resolución	RR/DAIP/MEGC/165/2022	Municipio de Querétaro
7°	Proyecto de resolución	RR/DAIP/MEGC/211/2022	Comisión Estatal de Aguas
800	Proyecto de resolución	RR/DAIP/MEGC/235/2022	Municipio de Pinal de Amoles.

⊃ágina 1



9°	Proyecto de resolución	RDAA/0286/2022/MEGC	DIF Estatal
10°	Proyecto de resolución	RDAA/301/2022/MEGC	DIF Municipio de Colón
11°	Proyecto de resolución	RDAA/304/2022/MEGC	Universidad Autónoma de Querétaro
12°	Proyecto de resolución	RDAA/0334/2022/INF0	Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
13°	Proyecto de resolución	RDAA/0394/2022/AVV	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
14°	Proyecto de resolución	RDAA/0406/2022/AVV	Municipio de Querétaro
15°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/31/2022	Municipio de Landa de Matamoros
16°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/89/2022	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

S

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, que abarcan del punto 17° al 30°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Lino de Resolución Expediente		tesolución Expediente Sujeto obligado	
17°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/INFO/103/2022	Municipio de El Marques	
18°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/INFO/134/2022	Municipio de Colón	
19°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/INFO/166/2022	Municipio de Amealco	
20°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/INFO/179/2022	DIF Municipio de Amealco	
21°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/INFO/185/2022	Municipio de Pedro Escobedo	
22°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/INFO/187/2022	Municipio de Cadereyta	
23°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/OPNT/228/2022	Municipio de Ezequiel Montes	
24°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/OPNT/231/2022	Municipio de Querétaro	
25°	Proyecto de resolución	RDAA/0327/2022/0PNT	Municipio de Pedro Escobedo	
26°	Proyecto de resolución	RDAA/0329/2022/0PNT	Poder Ejecutivo del Estado	
27°	Proyecto de resolución	RDAA/0331/2022/0PNT	Municipio de El Marqués	

Página 2

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 www.infoqro.mx





28°	Proyecto de resolución	RDAA/0336/2022/0PNT	Entidad Superior de Fiscalización
29°	Proyecto de resolución	RDAA/0399/2022/0PNT	Municipio de Corregidora
30°	Proyecto de resolución	DIOT/OPNT/39/2022	CONALEP

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y acuerdo de cumplimiento e incumplimiento a cargo de la **Ponencia del <u>Comisionado Presidente Javier</u>** <u>Marra Olea</u>, que abarcan del punto 31° al 41°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Resolución	Expediente	Sujeto obligado
319	Proyecto de resolución	RDAA/0308/2022/JM0	Municipio de Querétaro
32°	Proyecto de resolución	RDAA/0332/2022/JM	Municipio de Querétaro
33°	Proyecto de resolución	RDAA/0362/2022/JMO	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro
34°	Proyecto de resolución	RDAA/0365/2022/JMO	Poder Legislativo del Estado de Querétaro
35°	Proyecto de resolución	RDAA/0376/2022/JMO	Defensoría de los Derechos Humanos
36°	Proyecto de resolución	RDAA/0382/2022/JMO	Fiscalía General del Estado
37°	Acuerdo de Incumplimiento	DIOT/JMO/26/2022	Municipio de Pedro Escobedo
38°	Acuerdo de desechamiento	DIOT/JMO/40/2022	Tribunal de Justicia Administrativa
39°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JRP/93/2020	Municipio de Querétaro
40°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JMO/210/2021	Municipio de Querétaro
41°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/JM0/283/2021	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional

## 42°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea pone a consideración de los integrantes del Pleno y además solicita si tienen algún asunto a agregar a la orden del día por favor manifestarlo, por lo que la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, solicita el uso de la voz y señala lo siguiente: Quiero adicionar tres puntos dentro en la orden del día respecto a mi ponencia son acuerdos de cumplimiento de resolución relativos a los Recursos de Revisión RR/DAIP/05/2022 en contra del Municipio de Colón, el RR/DAIP/MEGC/10/2022 en contra del Municipio de Tequisquiapan y RR/DAIP/MEGC/84/2022 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil. A continuación, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea en uso de la voz señala: si les parecen para mantener el orden que ya teníamos, esos tres puntos de cumplimientos adicionales los añadiríamos y serían los puntos 42°, 43° y 44° en el orden del día y yo también quisiera agregar dos puntos que pudieran ser el 45° y el 46°. En relación con el punto 45° el voto institucional que pudiera emitir el Pleno de esta Comisión, con relación a la candidatura para la Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia.

na 3

Página 3



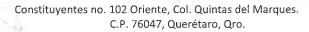
En el punto 46° sería también el registro del voto institucional que emitirá la Comisión en relación con la candidatura para la Coordinación de la Región Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: "Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: "Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la

OFICIO	FUNCIONARIO	CARGO	ASUNTO
DDHQP/382/2022	Javier Rascado Pérez	Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	Informa para todos los efectos legales a que haya lugar, que, a partir del primero de noviembre de 2022, el nuevo domicilio oficial de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro es el ubicado en: Avenida Luis Vega y Monroy número 1101, zona dos extendida, Colonia Plazas del Sol, Primera Sección, Código Postal 76099, Querétaro, Qro.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/162/2022 en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo desahogar el recurso de revisión 162/2022 en contra el Poder Legislativo, en el cual una persona pidió que respecto a la selección del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de requería copia simple de la constancia de residencia de uno de los participantes, aquí tendríamos que el Poder Legislativo no dio contestación a la solicitud de información, pero al momento de rendir el informe, agrega el acta de la sesión del Comité de Transparencia, por medio del cual clasifica la información como reservada, sin mediar ninguna otra justificación, pues al respecto tenemos que al momento de que se emite la convocatoria para concursar para presidir la Defensoría de los Derechos Humanos dentro de la convocatoria se expresa en un escrito el consentimiento para que los documentos exhibidos puedan ser publicados en los sitios oficiales de la legislatura, entonces, por lo tanto, se cuenta con el consentimiento para que puedan publicitar esta información, pero se tendrían que salvaguardar todos aquellos datos personales que puedan contener en esta constancia, como pueden ser en este tipo de documentos, el domicilio de la persona; entonces únicamente sería para transparentar los actos de la convocatoria. Por lo







tanto, esta ponencia propone este hacer entrega de la versión pública de la información solicitada, salvaguardando los datos personales que se puedan contener en la misma, y que no son del dominio público. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/165/2022 en contra del Municipio de Querétaro" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 165/2022 en contra del Municipio de Querétaro, en el cual una persona solicitó una versión pública de una constancia de residencia expedida a favor de determinada persona, y los documentos que presentó para que le fuera expedida; aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información, pero al momento que rinde el informe justificado, el sujeto obligado menciona que la constancia de residencia es información confidencial, toda vez que contiene datos sensibles de las personas, del análisis realizando encontramos que el documento en su totalidad contiene datos personales, los cuales deben de ser protegidos y de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, toda vez que las personas en ejercicio de sus derechos acuden a solicitar este tipo de trámites y lo cual no puede ser del dominio público, sino que esto es dentro de su esfera privada, tanto el motivo por el cual lo requiere, como todos aquellos documentos con los cuales se acreditó la residencia, entonces en este sentido tenemos que Municipio nunca clasificó a través del procedimiento establecido en la ley como información confidencial, por lo tanto, se ordenaría clasificar como información confidencial la constancia de residencia solicitada por la persona. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/211/2022, en contra del Comisión Estatal de Aguas", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 211/2022 en contra de la Comisión Estatal de Aguas, y en la cual la persona solicitó si hay algún convenio o contrato firmado entre la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y Operadora de Querétaro Moderno del 2015 a la fecha. Aquí tenemos, que al momento de que se presenta el recurso de revisión la persona se inconforma diciendo que la información es pública y no tiene carácter de confidencial, al momento que rinde el informe justificado, el sujeto obligado nos acreditó que ellos hicieron constar la prórroga para dar contestación a la solicitud de información, la cual le fue debidamente notificado al ciudadano, este no lo había manifestado dentro de la interposición del recurso de revisión y es por ello que nosotros al hacer el cómputo del plazo por el cual tenía el solicitante para presentar el recurso de revisión, este periodo ya fue excedido, por lo tanto, estamos ante un recurso presentado de





manera extemporánea y la consecuencia es desechar por improcedente el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/235/2022 en contra del Municipio de Pinal de Amoles", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 235/2022 en contra del Municipio de Pinal de Amoles aquí la persona solicitó información relativa a tipo de incidente o eventos, es decir, constitutivos de delito y/o faltas administrativas o situación reportada cualquiera que esta sea especificando, hora, fecha, lugar de ubicación, coordenadas geográficas, así como hechos probablemente delictivos y también de justicia cívica, según corresponda al tipo de incidente del 01 primero de enero de 2010 dos mil diez a la fecha de la presentación de la solicitud de información; al momento de dar contestación el sujeto obligado entrega la información respecto a los años 2018 dos mil dieciocho al 2022 dos mil veintidós, pero la información fue solicitada a partir del 2010 dos mil diez, entonces tenemos que la información, como ya se ha dicho en otros recursos anteriores, es información estadística para uso por parte del INEGI a fin de realizar el censo nacional de seguridad policial federal, por lo tanto, los sujetos obligados cuentan con dicha información, entonces la consecuencia de haber entregado la información incompleta, sería revocar la respuesta y ordenar una búsqueda exhaustiva en las áreas poseedoras de la información y entrega de los plazos del 2010 dos mil diez al 2017 dos mil diecisiete, o en su caso, hacer después de realizar una búsqueda exhaustiva y no localizar la información, agregar el acta de Inexistencia de Información, debidamente validado por el Comité de Transparencia.. Aprobándose por unanimidad de votos,

Continuando con el <u>punto noveno</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0286/2022/MEGC en contra del DIF Estatal", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 286/2022 en contra del DIF estatal, la persona solicitó el listado de instituciones albergues privados, nombre y domicilio que cuenten con menores de edad bajo su custodia del DIF, que sea susceptible de adopción, listado de instituciones, albergues públicos que cuenten con menores de edad bajo la custodia del DIF, que son susceptibles de adopción, los rangos de edades y sexo de menores que actualmente son susceptibles de adopción, los rangos de edades y sexo de menores que actualmente son susceptibles de adopción, los rangos de edades y sexo de menores que actualmente son susceptibles de entrar en familia de acogida con fines de adopción, 5 cinco de las adopciones realizadas durante los años 2019 dos mil diecinueve, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós, y ¿Cuáles son los rangos de edad de los menores?; aquí tenemos, que al momento de dar contestación, el DIF Estatal da contestación a los puntos 1 uno, 2 dos y 3 tres de la solicitud de información, por lo tanto, el recurrente se duele respecto a

Página 6

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 www.infoqro.mx

los puntos 3 tres y 4 cuatro de la solicitud de información, entonces al hacer un análisis, tendríamos por conforme al recurrente respecto a los puntos 1 uno, 2 dos y 5 cinco, y de esos no se entró al estudio de la información, al momento que el DIF presenta su informe justificado, efectivamente manifiesta que fueron omisos en responder los puntos 3 tres y 4 cuatro de la solicitud de información y en ese mismo momento se entregó la relación solicitada de los rangos de edades y sexo de los menores que actualmente pueden ser dado o es susceptibles de adopción, y también hay aquellos que son susceptibles de entrega en familias de acogida con fines de adopción. Por lo tanto, la solicitud de información ya fue atendida, entonces la propuesta de esta ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión, al haberse entregado información antes de que se dictara la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. --

Continuando con el décimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/301/2022/MEGC en contra del DIF Municipio de Colón", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso 301/2022 en contra del DIF del Municipio de Colón, en el cual se solicitó la lista de personas que recibieron apoyo de aparatos auditivos, sillas de ruedas, muletas, entre otros, durante el periodo 2021 dos mil veintiuno y lo que va de 2022 dos mil veintidós, debido a que si se realiza la consulta en el portal de transparencia, no se encuentra publicada la información; aquí la inconformidad de la persona es la falta de respuesta del listado de personas beneficiadas con el apoyo de los aparatos auditivos, sillas de ruedas, muletas, entre otros, en el periodo 2021 dos mil veintiuno y en lo que va del 2022 veintidós; toda vez, que el Municipio sí hace entrega de la información, pero solamente de la cantidad de aparatos y sillas que fueron entregadas, más no así el listado de personas que recibieron el apoyo. Por lo tanto, se ordenaría hacer entrega de la parte que fue omisa la autoridad, toda vez que al ser este un programa social desarrollado por el sujeto obligado, deben de incluir en el formato, el cual es publicado la página web del portal de transparencia, como en el portal nacional de transparencia, los datos de los beneficiarios. excepto en aquellos casos en los que el beneficiario sea menor de edad o sea víctima de un delito. En virtud de lo anterior, se propone modificar la respuesta al sujeto obligado y hacer la entrega sólo del listado que faltó, respecto a lo que fue entregado en estos programas sociales. Aprobándose por unanimidad de

Continuando con el décimo primer punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/304/2022/MEGC en contra del Universidad Autónoma de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 304/2022 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, a quien la solicitante pidió su colaboración para contar con las bibliografías básicas que dan sustento a los programas





académicos ofertados desde su creación hasta el programa que actualmente promueven, de la licenciatura y maestría en arquitectura. La inconformidad de la persona es que el link, al cual lo refiere la Universidad Autónoma de Querétaro no está en función, entonces nosotros al proceder a hacer un análisis de las constancias, efectivamente se constató que el link entregado al momento de dar contestación a la solicitud de información, no se puede acceder, pero al momento que se rinden el informe justificado se proporciona otro link, el cual menciona el sujeto obligado que la documentación fue escaneada y se colocó dentro de una carpeta nombrada con el número de folio, la cual contiene 135 ciento treinta y cinco elementos enumerados consecutivamente, carpeta la cual se compartió en un drive a través de un link proporcionado, efectivamente podemos constatar que ahí se puede visualizar la información solicitada por parte del recurrente, por lo tanto la solicitud de información ya fue atendida, en consecuencia esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión al verse otorgado la respuesta antes de que se dictara la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos

Continuando con el décimo segundo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0334/2022/INFO en contra del Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo a desahogar el recurso 334/2022 en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la persona solicitó definir si se cuenta contratado el servicio de monitoreo de medios en televisión, radio, periódicos, redes sociales o síntesis informativa de medios y copia del contrato con el proveedor del servicio. Al momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información refiere que la misma no va a ser atendida, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 119, fracción I. Al momento de que el sujeto obligado, ya dentro de nuestro procedimiento rinde el informe justificado, menciona que la solicitud si fue contestada, en la cual se requería a la persona que manifestara su nombre, así mismo, refieren que a fin de poder subsanar la omisión que se hubiera cometido al momento de dar contestación a la solicitud de información, agregan el oficio por medio del cual se informa que no se cuenta con ningún servicio contratado de monitoreo de medios de televisión, radio periódico y redes sociales, solamente recibimos la síntesis de noticias del Gobierno del Estado, vía correo electrónico, la cual no tiene costo. Por cual, considera esta ponencia, que ya se encuentra contestada la solicitud de información y se propone sobreseer el presente recurso de revisión, al haberse dado contestación a la misma antes de que se dictara la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos ------

Continuando con el <u>décimo tercer punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0394/2022/AVV en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,

ágina 8



Continuando con el <u>décimo cuarto punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0406/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo a desahogar el recurso de revisión 406/2022 en contra del Municipio de Querétaro, aquí tenemos que ir al hacer un cómputo del plazo que tenía el recurrente para presentar el recurso de revisión, se excedió en el plazo para hacerlo, por lo tanto se presentó de manera extemporánea y propongo desechar el presente recurso de revisión, al no haberse presentado en tiempo. Aprobándose por unanimidad de votos --------

Desarrollándose la Sesión y en uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez manifiesta: quisiera pedir autorización del Pleno para desahogar en este momento el punto 15º y 16º de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos

Desahogándose la Sesión de Pleno, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, concede el uso de la voz al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, al tocar a su Ponencia exponer los Proyectos de los asuntos asignados para su análisis y resolución, por lo que en uso de la voz señala: antes de presentar el

Página 9



proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicitó el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del orden del día de la presente sesión, en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos

Continuando del décimo séptimo al vigésimo cuarto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento de los Recursos de Revisión RR/DAIP/INFO/134/2022, RR/DAIP/INFO/166/2022, RR/DAIP/INFO/103/2022, RR/DAIP/INFO/179/2022, RR/DAIP/INFO/185/2022, RR/DAIP/INFO/187/2022, RR/DAIP/OPNT/228/2022, RR/DAIP/OPNT/231/2022 promovidos en contra de Municipio de El Marques, Municipio de Colón, Municipio de Amealco, DIF Municipio de Amealco, Municipio de Pedro Escobedo, Municipio de Cadereyta, Municipio de Ezequiel Montes y Municipio de Querétaro" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio, Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: En este punto se desahogan los recursos 103, 134, 166, 179, 185, 187, 228 y 231 de 2022 dos mil veintidós, correspondientes a los Municipios del Marqués, Colón, Amealco, DIF de Amealco, Pedro Escobedo, Cadereyta, Ezequiel Montes y Municipio de Querétaro, respectivamente. Después de verificar los documentos exhibidos por estos sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que las mismas coinciden con lo ordenado por el Pleno, en su resolutivo segundo y tercero, sin que las personas de recurrentes manifestaran inconformidad alguna en el plazo concedido para ello, en virtud de lo anterior, se propone tener a los sujetos obligados, antes citados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas dentro de cada uno de los expedientes y ordenarel archivo como asunto totalmente concluido, lo anterior, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de

Continuando con el <u>vigésimo quinto punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0327/2022/OPNT en contra del Municipio de Pedro Escobedo", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0327/2022, interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en el que se solicitó a este Municipio lo siguiente, contrato de prestación de servicios médicos y especialidades suscrito entre el Municipio de Pedro Escobedo y el Doctor Víctor Manuel Saucedo Lara en fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve. La persona recurrente se inconformó por la falta de respuesta a esta solicitud de información, de conformidad con los artículos 3, fracción III, inciso C), 66, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso



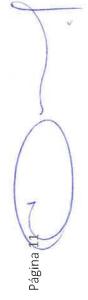
votos. --

C.P. 76047, Querétaro, Qro.



a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada es pública, sin embargo, en este caso el sujeto obligado exhibió copia de la resolución del Comité de Transparencia en la que realiza un análisis de la información contenida en el contrato solicitado y en específico de los datos relativos a nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio, número de credencial de elector, y firma del doctor, resolviendo confirmar la clasificación de confidencialidad de la información realizada por la Secretaría de Administración de este Municipio y aprobada la elaboración de la versión pública correspondiente de acuerdo a lo que establece los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y copia del contrato solicitado en versión pública conforme al ordenado por el Comité de Transparencia. El contrato remitido por el sujeto obligado en versión pública contiene la información que establece la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 94, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 107 y 108 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos cuarto quinto, sexto, octavo y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de todo lo antes referido, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el vigésimo sexto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0329/2022/OPNT en contra de la Poder Ejecutivo del Estado", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 329/2022 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual se solicitó la siguiente información: se solicita el plan de manejo de residuos peligrosos registrados ante la SEMARNAT desde el 2010 dos mil diez, en específico, se solicita el plan de manejo y recolección de envases vacíos de agroquímicos, con el cual se dio cumplimiento del artículo 33 de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos. La persona recurrente, impugna la respuesta de la dependencia, porque, según él, se niega a entregar la información y anexa como evidencia del registro realizado por el Gobierno Estatal ante la propia SEMARNAT. Sin embargo, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad legal y material para entregar el plan de manejo de residuos peligrosos requerido por no ser de su competencia o facultades y por no ser depositario de esta información. En ese sentido la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos señalan que el plan de manejo de residuos peligrosos solicitado involucra a productores, importadores y exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de sus productos y grandes generadores de estos residuos, siendo estas empresas que se acaban de señalar, las únicas responsables de presentarlo para su registro ante la SEMARNAT, sin que alguno de los artículos de la ley que estamos







analizando señalen al Poder Ejecutivo del Estado o alguna de sus dependencias como responsables de presentar este plan ante dicha Secretaría. Ahora bien, con relación al documento exhibido por la persona recurrente, como evidencia, señalando que se refiere al registro realizado por el Gobierno Estatal ante la SEMARNAT, se aprecia como nombre de la empresa que presentó este registro, la razón social Comite Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro. En ese sentido, el sujeto obligado señala que dicha empresa es una asociación civil del derecho privado y no una dependencia del Ejecutivo Estatal, fundamentando su dicho los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenamient $\phi$ en el que cabe aclarar no fue posible identificar al comité antes citado como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado. Por lo anterior, esta Comisión concluyó que el Comité señalado en el documento exhibido como prueba por la persona recurrente, no pertenece a una dependencia del Poder Ejecutivo dè Estado de Querétaro y, en consecuencia, no logró acreditar que el sujeto obligado posea o conozca del documento solicitado, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia confirma la respuesta del sujeto obligado de conformidad con los artículos 8 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso 🖣 Información Pública del Estado de Querétaro, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para presentar su solicitud de información, si así lo decide, ante el sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad de votos -. ---

Continuando con el vigésimo séptimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0331/2022/OPNT en contra del Municipio de El Marqués", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presentó el proyecto de resolución del recurso de revisión 0331/2022 interpuesta en contra del Municipio del Marqués, en el cual se solicitó la siguiente información, piden información respecto al evento organizado el día 19 diecinueve de junio de 2022 dos mil veintidós de la actriz y cantante Ninel Conde, en específico solicita toda la documentación existente relativa a la solicitud del permiso otorgado por la administración municipal y por la administración estatal, contrato realizado entre la Independencia, que realizó el evento y la persona física o moral que representa los intereses de la cantante, y que se especifique la partida presupuestal para realizar el pago solicitado del presupuesto para la realización del evento y permisos otorgados por protección civil y estatal. De toda la información antes referida, la persona recurrente únicamente impugnó dos de los siguientes puntos, uno el contrato realizado en la dependencia que realizó el evento y la persona física o moral que representa los intereses de la cantante, y dos solicita el presupuesto para la realización del evento. Ahora bien, de conformidad con los artículos 3, fracción III, inciso C y 66, fracciones XX y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, lo cual la información citada es pública, sin embargo, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio del Marqués, así como el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, informaron que no encontraron registro alguno de la información solicitada y tampoco recibieron alguna solicitud de permiso para llevar a cabo el evento citado. En este sentido, es importante

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.

Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 www.infogro.mx

Transparencia es Do



considerar que el artículo 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, establece como una facultad de los presidentes municipales celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios y que corresponde al Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias de ejecución de las partidas que les hubieran asignado, es decir, y no podrán autorizarse ni ejercerse erogación alguna, si no se cuenta prevista de dicho presupuesto, bien por su parte aunado anterior, el Director General del Instituto del Deporte y Cultura del Municipio del Marqués agregó lo siguiente: No se hizo uso del presupuesto del gobierno municipal para el evento citado, precisando además que se trató de una donación donde se realizó un acuerdo verbal de apoyo y colaboración con la iniciativa privada, sin contar con el consentimiento de la empresa para publicitar su nombre. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que el Municipio del Marqués no se encuentra obligado a proporcionar información que no esté en su posición al momento de la solicitud o que no obren en algún documento dentro de los archivos, esto de conformidad con los artículos 8, 121, 127 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el vigésimo octavo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0336/2022/OPNT en contra del Entidad Superior de Fiscalización", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0336/2022 interpuesta en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en este recurso se solicitó lo siguiente: Con relación al proceso de revisión de la cuenta pública practicada al Municipio de Querétaro en el año 2018, se solicita la Cédula de resultados Preliminares e Informe Individual, así como cualquier otro documento, opinión o resultado elaborado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro que se encuentre relacionado con el Contrato CDI-95-07-31 "PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA LO CUAL DEBERÁ DE CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA" celebrado entre la empresa MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., actualmente VEOLIA RESIDUOS BAJÍO, S.A. DE C.V. y el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. La persona recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de información, señalando además lo siguiente, el Comité de Transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó clasificar la información solicitada como reservada por un plazo de cinco años y negar su acceso, se advierte que estos no comprenden el contenido de la Solicitud de Información y omitieron, según su dicho motivar debidamente la clasificación de la información, en particular, las razones por las cuales se actualizan cada una de las causales de reserva invocadas en el oficio, omitió justificar por qué le reviste el carácter de reservada a la Información solicitada, incurriendo en una evidente petición de principio. De







conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXIII, XXVIII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada es pública. Sin embargo, el sujeto obligado exhibió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho, donde se determinó en la observación número 12 doce un pago indebido al concesionario del "Relleno Sanitario", y en el apartado de "Acciones" se instruyó la promoción de responsabilidad administrativa con turno al Órgano Interno de Control de la fiscalizada, quien informó que se generó el expediente OIC/DI/A-012-E/2020, el cual se encuentra en investigación y en fecha 14 de junio de 2022, la Titular de la Dirección de Investigación del Municipio de Querétaro, confirmó que la observación referida está relacionada con la solicitud de información pública presentada por el recurrente y que esta se encuentra en proceso de investigación. Por su parte, el Coordinador General de Auditoría, señaló que toda vez que la información solicitada está relacionada con un procedimiento de responsabilidades administrativas que se encuentra en proceso considera que el adelantar información sobre el contenido de los procedimientos administrativos, se podría entorpecer los mismos, así como obstruir los procedimientos para fincar la responsabilidad administrativa correspondiente, además de que estaría poniendo en riesgo la seguridad de las personas involucradas y/o sus familiares, agregando que en los documentos obran datos de identificación de los presuntos responsables. El sujeto obligado, analizó los elementos de la prueba de daño que establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, también anexó copia simple del Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la que se desprende que dicho Comité, tuvo a la vista el informe remitido por el Coordinador General de Auditoría de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, aprobando por la confirmación de clasificación de la información como reservada por un plazo de cinco años. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se propone lo siguiente, sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado agregó al presente recurso la documentación completa con la que acredita la imposibilidad para entregar la información solicitada por encontrarse clasificada como reservada, de conformidad con los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 108 fracciones V, VII, IX, X y XI, 135 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos -. -----

Continuando con el <u>vigésimo noveno punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de recurso de revisión RDAA/0399/2022/OPNT en contra del Municipio de Corregidora", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Es el expediente 0399/2022 y en el cual es un proyecto de acuerdo a desechar el recurso de revisión 0399 presentado en contra del Municipio de Corregidora, considerado que mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, notificado el recurrente el día 13 trece de octubre del presente año, a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito presentado, congruente con

siete FI euige con Sp

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 www.infoqro.mx





la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió, un plazo de 5 cinco días hábiles, mismo que concluyeron el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el trigésimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/39/2022 en contra CONALEP ", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución de cumplimiento de la denuncia 039/2022 presentada en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, CONALEP. La denuncia en cuestión refiere que el denunciante se inconformó por la falta de publicación respecto a las obligaciones de transparencia conferidas en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, correspondiente al primer trimestre del año 2022 dos mil veintidós. En este sentido, el sujeto obligado informó que toda la información que fue objeto de la presente denuncia, ya se encuentra debidamente publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la propia página oficial del CONALEP. Derivado de lo anterior, esta Comisión procedió a verificar lo publicado, advirtiendo y haciendo constar que efectivamente que la falta de información denunciada ya fue subsanada por el sujeto obligado, y que la misma ya se encuentra publicada, actualizada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el sitio web del sujeto obligado, en virtud de lo anterior, esta Ponencia propone el siguiente proyecto de resolución de cumplimiento, el CONALEP ha dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 66, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su sitio web, respecto a primer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66 fracción XLIIA, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. ------

Continuando con el <u>trigésimo primer punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0308/2022/JMO en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: Es un recurso presentado

ágina 15

Transparencia es Denageracia en contra del Municipio de Querétaro, en los cuales el solicitante había pedido, entre otras cosas, el reporte del aplicativo visor de nómina del SAT de los años 2018 dos mil dieciocho a 2022 dos mil veintidós en sus tres presentaciones, constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, opinión de no adeudo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el IMSS, opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitidas por la recaudadora estatal, el reporte de ISR participable, y el reporte de cinco muestras de trabajadores del ente público de sus visores de nómina de los años 2018 dos mil dieciocho a 2021 dos mil veintiuno; el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que tras realizar una búsqueda exhaustiva, no encontró indicios de la información de los archivos y el respeto al punto quinto proporciono el I\$R participable de los años 2018 dos mil dieciocho al 2022 dos mil veintidós; en la motivación del recurso hace referencia al recurrente, que existen versiones públicas de los reportes visores de nómina del SAT y que deberían de poderlos obtener en dicho portal del SAT. El sujeto obligado, manifestó al rendir el informe justificado que, si bien no entregó la información completa antes de rendir el informe justificado posteriormente remitió al ciudadano la información de cada punto de las solicitudes en el siguiente sentido, en el punto uno, entregó los visores de nómina que pudo en la página del SAT, en el punto dos, señaló que no cuenta con la prestación de INFONAVIT, en el punto tres, agregó el documento de opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en el punto cuarto, agregó el documento denominado opinión de cumplimiento a las obligaciones estatales y federales coordinadas emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro. Por lo que vea al quinto punto, manifestó que proporciona información inicialmente, como ya hemos mencionado, y respecto del punto sexto proporcionó cinco muestras de los visores de cada uno de sus trabajadores, al tener de todo esto entregado que es la información solicitada inicialmente, esta información como comentaba fue hecha del conocimiento del solicitante, junto con la notificación del informe justificado. Aunado a lo anterior el recurrente no señaló alguna manifestación sobre dicho informe justificado y sus anexos, por lo cual es propuesta esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida inicialmente antes del dictado de la resolución correspondiente. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el <u>trigésimo segundo punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0332/2022/JMO en contra del Municipio de Querétaro" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: Es un recurso promovido de igual modo en contra el Municipio de Querétaro, en donde la persona solicitante requirió información sobre estudios de movilidad, peticiones de vecinos o grupos de la Colonia San Javier de la Delegación Centro Histórico del Municipio de Querétaro, que sustentan y motivaron el cambio de sentido de circulación vehicular de diversas calles de la Colonia San Javier. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que después de una

igina 16



búsqueda exhaustiva en los expedientes, se verificó que se cuenta con una petición ciudadana y cuatro planos, pero requería el pago de la digitalización de dichos planos doble carta. En su recurso, el ciudadano manifestó que reiteraba la petición de la información de la solicitud, y que la respuesta que había pedido era a través de medios digitales, por lo cual no consideraba que debía de cubrir costo alguno. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado remitió un oficio diverso y un CD con la información de un formato digital, el cual contenía las nueve páginas ya digitalizadas, por ello dicho informe justificado ya con la información digitalizada tal y como la solicitó al el ciudadano, le fue notificado sin que realizará manifestación alguna al respecto del informe justificado, es por ello que es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida inicialmente antes de dictar la resolución. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el trigésimo tercer punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0362/2022/JMO en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es un recurso en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en el cual la solicitud de original requería lo siguiente: copia de los contratos colectivos de trabajo firmados por las siguientes empresas: GRUPO ISSG, KIT CONTAINER, LAVA-TAP, SISTEMAS MEGATEC y un listado de más empresas que suman 53 cincuenta y tres; el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, remitiendo al solicitante un documento en el que se aprecia el artículo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. El motivo del recurso fue que la respuesta es un fragmento de ley, no hace mención clara a la solicitud. Al rendir el alcance del informe justificado el sujeto obligado manifestó que no cuentan con los requerido en sus archivos, toda vez que dicha información no es de su competencia, como comentaba al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información requerida no es de su competencia, toda vez que conformidad con el artículo 1° primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, su competencia versa únicamente respecto a los trabajadores de los entes públicos, el poder ejecutivo, el poder legislativo, el judicial, los órganos autónomos, los municipios, los entidades paraestatales y paramunicipales, así como los municipios. Del análisis que hicimos a las constancias, se encontró que, de conformidad con la normatividad de la materia, particularmente la de dicha ley mencionada, este Tribunal es encargado de regular las relaciones de trabajo entre los entes públicos y sus trabajadores, por lo que no tienen competencia ni acceso a información respecto de las relaciones laborales celebradas por privados, en este caso, empresas y sus trabajadores. Aunado a lo anterior del informe justificado donde se explica de manera más amplia la competencia fue notificado al recurrente sin que se señalara manifestación alguna, por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que la información requerida no es competencia del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con los artículos 154 fracción IV y 149 fracción I de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos. ----------







Continuando con el trigésimo cuarto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0365/2022/JMO en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Este es un recurso presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en la solicitud original se requirió lo siguiente: el proceso de designación o aprobación y votación de la Legislatura/ Constitucional del Estado de Querétaro, para designar como magistrado al Licenciado Greco Rosas Méndez, así como de su reelección; de manera inicial el sujeto obligado brindó su respuesta a la solicit de información dentro del plazo señalado, por ello la motivación del recurso es que se dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública; al rendir el informe justificado y en oficio de alcance el sujetd obligado manifestó que se entregó al recurrente vía correo electrónico la información respecto-al procedimiento de designación y elección de magistrado referido, mismo que obra en los ejemplares del periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" de fechas 23 veintitrés de diciembre de 2015 dos mil quince, respecto a la designación y 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil veintiocho, respecto a la reelección, y agregó los periodos del cargo. Del análisis a las constancias del expediente, vemos que obran los ejemplares señalados en el periódico oficial, y en cuyo contenido efectivamente se encuentran los decretos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, cuando se eligió y se reeligió el magistrado señalado por el solicitante y del contenido de dichos documentos, se desprende la información que se había pedido, aunado a lo anterior el informe justificado y sus anexos fueron notificados al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, como él lo solicito, sin que se manifestara hingún comentario adicional, por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida en la solicitud inicial, antes de que se dictara la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el <u>trigésimo quinto punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0376/2022/JMO en contra del Defensoría de los Derechos Humanos", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en donde el solicitante requirió diversa información presupuestal, presupuesto asignado para el 2022, si el organismo cuenta con intérpretes de lengua mexicana, con intérpretes indígenas, ¿cuántas personas conforman su consejo consultivo?, ¿Cuántas mujeres son parte del Consejo consultivo?, ¿Cuántos hombres son parte del Consejo Consultivo? y nombre de la persona titular del organismo; el sujeto obligado notificó al ciudadano la respuesta de los puntos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la

Página 18

Transparencia



solicitud, y le requirió que aclara su petición respecto a los puntos segundo y tercero. Los motivos de inconformidad fueron que no le fue proporcionada la información, a pesar de aclararlo. Al realizar un análisis de las constancias, se encontró que el promovente presentó el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud, al considerar que no era proporcionada la información en su totalidad, a pesar de haber atendido la prevención realizada por el sujeto obligado. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó, que si bien inicialmente proporcionó información únicamente de los puntos, primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la solicitud antes de rendir el informe justificado proporcionó la información de los puntos segundo y tercero, previa declaración de lo requerido por parte del solicitante y acreditó la notificación de la respuesta integra a cada punto de la solicitud mediante correo electrónico al ciudadano, en suma de lo anterior, dicho informe justificado y sus anexos fueron notificados a recurrente en el correo electrónico señalado para el trámite del recurso, sin que manifestara comentario alguno, por ello que es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información concreta al ciudadano antes de que se entrara al dictado de la resolución, lo anterior conforme los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley Local en la materia. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el trigésimo sexto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0382/2022/JMO en contra del Fiscalía General del Estado ", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la persona recurrente presentó una solicitud de información, requiriendo saber ¿Cuál es el sueldo que recibe un médico legista?, ¿Cuál es el sueldo del médico legista que practican necropsias?,¿Cuáles son las diferentes categorías o niveles de los médicos legistas y sus sueldos?, ¿Es saber las prestaciones con lo que cuentan los médicos legistas y los horarios del trabajo de los médicos legistas? . El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información, indicando al ciudadano que no cuenta con plazas bajo la denominación de médicos Legistas y puso a consulta del solicitante la información relativa a los tabuladores de remuneraciones de la totalidad de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado. Los motivos de inconformidad fueron que el sujeto obligado refiere en su respuesta que no cuenta con plazas bajo la denominación de médicos Legistas, sin embargo, las preguntas formuladas son bastante claras al saber que se requiere saber, el sueldo de los médicos que realizan las necropsias. Al realizar el análisis de las constancias se encontró que el promovente presenta el recurso de revisión, en contra de la respuesta, al señalar que se requirió información respecto de los médicos que realizan necropsias, como ya comentaba, independientemente de la denominación con que se identifiquen. Mediante el informe justificado y en el oficio en alcance, el sujeto obligado a manifestó que inicialmente, indico al solicitante que no cuenta con plazas bajo la denominación referida y puso a consulta la información pública respecto de la plantilla de personal y remuneraciones, adicionalmente indicó que mediante otra solicitud de información planteada





de forma diferente por el ciudadano, proporcionó la información de su interés respecto al cargo de perito profesionista, médico, señalando sueldo, categoría del puesto, prestaciones y horarios de trabajo, y agregó copia de dicha respuesta en el presente informe justificado. Del análisis de estas constancias podemos ver que, si bien el sujeto obligado no aplicó la suplencia buscando la máxima publicidad a favor del recurrente en su solicitud, ya que si bien refirió que es un puesto que no existe y como tal no señaló si proporciona los elementos suficientes para referir las funciones del puesto que pretendía solicitar información, por lo que el sujeto obligado le debió proporcionar toda la información que se relacionara con lo requerido o 🗟 su caso prevenirlo, a fin de que aportará datos adicionales para facilitar la búsqueda de la información. Sin embargo, al rendir el informe justificado, como ya mencioné agregó un documento en respuesta a una solicitud de información diversa en la que se aprecia la información de sueldo, categoría del puesto, prestaciones y horarios de trabajo de puesto denominado perito profesionista médico y que coincide con las funciones a que hacía referencia al solicitante inicialmente. Aunado a lo anterior, dicho informe justificado, el oficio y sus anexos fueron notificados al recurrente mediante la plataforma nacional de transparencia, sin que realizará manifestación de alguna, por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154, toda vez que el sujeto obligado agregó información que desahoga la solicitud inicial del ciudadano, antes de que se dictara la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el trigésimo séptimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del acuerdo de incumplimiento de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/26/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Se trata de una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia presentada en contra del Municipio de Pedro Escobedo. El ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una denuncia de incumplimiento contra el mencionado Municipio, posteriormente esta Comisión dictó la resolución de la denuncia, ordenando al Municipio de Pedro Escobedo la publicación y actualización de la información en el portal de obligaciones de transparencia y la plataforma nacional, en fecha 23 veintitrés de septiembre, se tuvo por recibido el oficio del cumplimiento de la resolución, y se procedió a la revisión de la plataforma, encontrando que las inconsistencias subsistían, por lo que ordenó dar vista al superior jerárquico del responsable del cumplimiento, siendo en este caso, el Secretario de Administración del Municipio, para efecto de que se diera cumplimiento a la resolución. Lo anterior sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento de la misma. Por ello, el día 23 veintitrés se dictó el acuerdo que ya mencionaba, y se contaban con 3 tres días para rendir el informe de cumplimiento, sin que este se tuviera, por lo cual esta ponencia procedió nuevamente a la revisión del sistema del portal de obligaciones de transparencia, encontrando que se cargó la información del tabulador de sueldos y salarios, sin embargo no se encuentra cargada la información de los formatos denominados remuneración bruta y neta del año 2021 dos mil veintiuno y lo

ágina 20**(** (



correspondiente al primer trimestre de 2022 dos mil veintidós, respecto a la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en consecuencia de ello es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo parcialmente la resolución dictada por la Comisión respecto de capturar la información de las obligaciones de transparencia antes mencionadas. Por ello, en consecuencia y con fundamento en el artículo 93 de la ley local, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control para que realicen los procedimientos correspondientes. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el trigésimo octavo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del acuerdo de incumplimiento de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/40/2022 en contra del Tribunal de Justicia Administrativa", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, donde el promovente presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del Tribunal antes señalado, sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos para la presentación de la denuncia por incumplimiento, como lo señala el artículo 86 de la ley local, se advirtió que no había claridad en la descripción del incumplimiento referido, por lo que se requirió el denunciante para efecto de que aclarara su escrito de interposición de fecha 13 trece de octubre, y se notificó el acuerdo de prevención al denunciante en el correo electrónico señalado para hacer notificaciones, sin que se desahogara elrequerimiento. Por ello, es propuesta de esta ponencia desechar la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia por no cumplir con los requisitos mínimos de presentación establecidos en el artículo 86 de la ley local. Lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. ----

Continuando el desahogo de la Sesión de Pleno en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Quisiera pedir la aprobación del Pleno para resolver el mismo momento de los puntos 39º, 40º y 41º, ya que en todos concurren las circunstancias del presente acuerdo. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el desahogo del punto <u>trigésimo noveno al cuadragésimo primer punto</u> del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de los acuerdos de cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RR/DAIP/JRP/93/2020, RR/DAIP/JMO/210/2021 y RR/DAIP/JMO/283/2021 promovidos los dos primeros en contra del Municipio de Querétaro y el último en contra Partido de Movimiento de Regeneración Nacional", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Continuando con los puntos incorporados al orden del día, en este caso 42º, 43° y 44º, a cargo de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, a quien se le concede el uso de la voz: quisiera solicitar la autorización del pleno para desahogar los puntos 42º, 43º, 44º en un mismo momento. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el <u>cuadragésimo segundo punto al cuadragésimo cuarto punto</u> consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en los Recursos de Revisión 05/2022, 10/2022 y 84/2022 en contra del Municipio de Colón, el Municipio de Tequisquiapan y el Municipio Amealco de Bonfil", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, quien procede a desahogarlo: Es el recurso de revisión 05/2022 en contra del Municipio de Colón, el 10/2022 en contra del Municipio de Tequisquiapan y el 84/2022 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil. Tenemos que estos recursos los sujetos obligados realizaron la entrega de la información referente a la base de datos de los hechos presuntamente constitutivos de delitos y faltas administrativas del periodo 2010 dos mil diez al 2021 dos mil veintiuno y en formato abierto, asimismo están protegiendo los datos personales derivados de la base de datos, por lo tanto, se tiene por cumplidas las resoluciones y se ordenaría el archivo de las presentes causas. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el <u>cuadragésimo quinto punto</u> del orden del día consistente en: relativo a la "Presentación del Voto Institucional en el proceso de selección y/o reelección de Coordinador de Organismo Garante de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia 2022 ", punto que fue incorporado a la orden del día a petición del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quien

ágina 22

navence

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 www.infogro.mx

Continuando con el cuadragésimo sexto punto del orden del día consistente en: relativo a la "Presentación del Voto Institucional en el proceso de selección y/o reelección de Coordinador de Región del Sistema Nacional de Transparencia 2022 ", punto que fue incorporado a la orden del día a petición del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quien procede a su desahogo: Tiene que ver también con el acuerdo mencionado del Colegio Electoral del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde nos informa en su acuerdo segundo, del que me permito dar lectura lo siguiente: "..... registro de coordinador de regiones, se aprueban los registros de las candidaturas para la Coordinación de Regiones, a qué se refieren los artículos quinto fracción IV de los lineamientos de las instancias, y 16° de las lineamientos de las elecciones de la manera siguiente: la candidatura registrada para la Coordinación de la Región Centro Occidente en particular que es en la que está integrada el Estado de Querétaro, su órgano garante, la candidatura única para coordinar la región es la Comisionada Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Comisionada Presidente del Órgano Garante del Estado de Guanajuato, la cual señala el mismo acuerdo, cumple con los requisitos que señala la normatividad...". Por ello, es propuesta que esta Comisión emita al voto institucional a favor de la Comisionada Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Comisionada Presidente del Órgano Garante del Estado de Guanajuato, como Coordinadora de la Región Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia. Aprobándose por unanimidad de votos.

ágina 23



Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 14:21 del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

> JAVJER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAZ VÁZQUEZ COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE COMISIONADO PONENTE

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO** SECRETARIA EJECUTIVA

Transparencia

es Democracia